



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501715691



Bogotá, 28/12/2017

Señor
Representante Legal
DESTICARGA S.A.S.
CARRERA 47 No 51 - 35
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

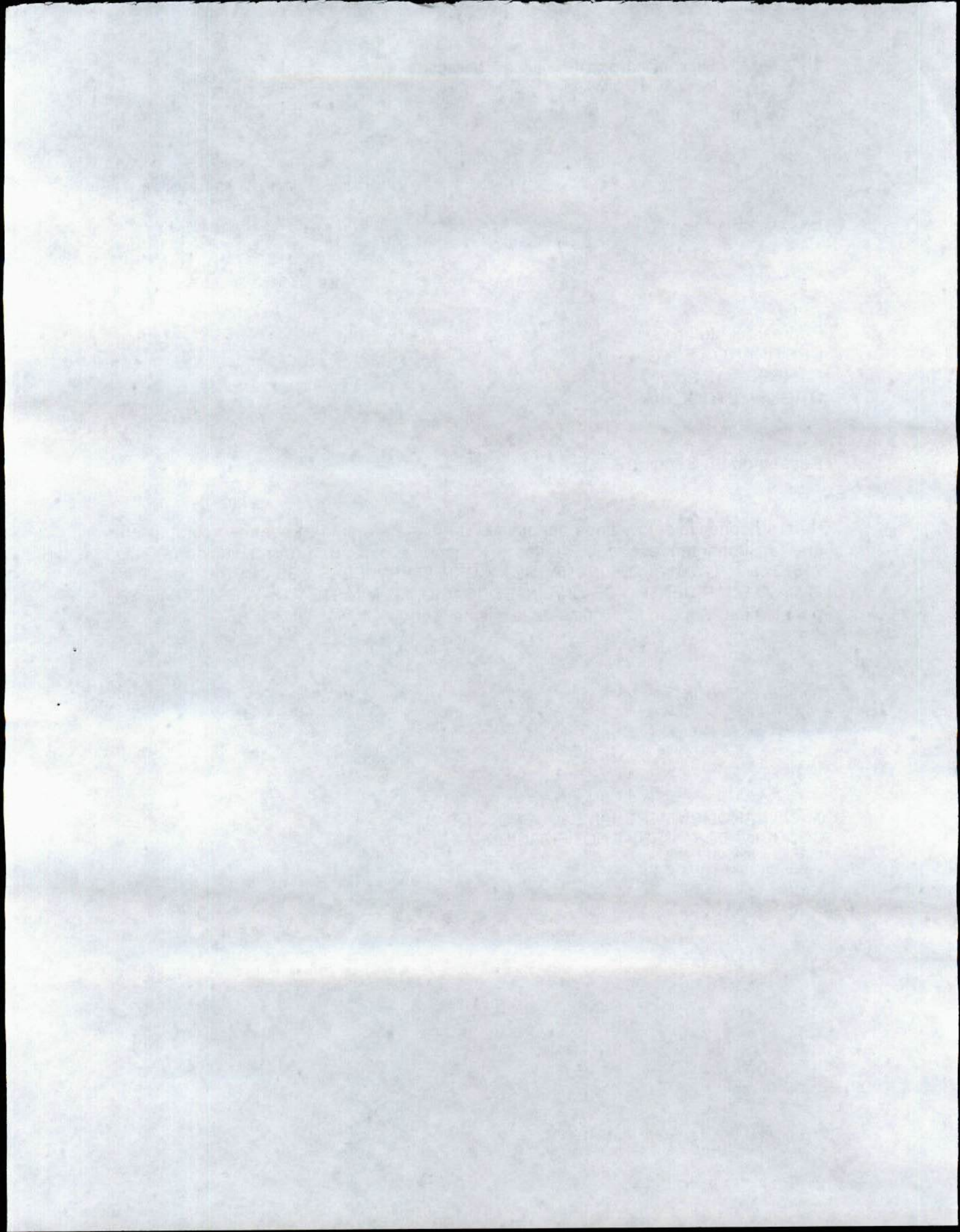
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71510 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
COORDINADORA GRUPO NOTIFICACIONES

Transcribió: ELIZABETHBULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE



REPÚBLICA DE COLOMBIA



Libertad y Orden

MINISTERIO DE TRANSPORTE
SUPERINTENDENCIA DE PUERTOS Y TRANSPORTE

AUTO No.del 71510 21 DIC2017

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46240 del 08 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor carga DESTICARGA S.A.S. identificada con NIT. 9008142850

LA SUPERINTENDENTE DELEGADA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE TERRESTRE
AUTOMOTOR

En ejercicio de las facultades legales y en especial las que le confiere el numeral 9, del artículo 44 del Decreto 101 de 2000; numeral 9 y 13 del artículo 14 del Decreto 1016 de 2000, los artículos 3, 4 y 10 del Decreto 2741 de 2001, Artículo 2.2.1.7.1.2 del Decreto 1079 del 2015, Ley 336 de 1996, Ley 1437 de 2011, Ley 1564 de 2012 y

CONSIDERANDO

1. La Superintendencia Delegada de Tránsito y Transporte mediante Resolución No. 46240 del 08 de septiembre de 2016 ordenó abrir investigación administrativa contra la empresa DESTICARGA S.A.S., con base en el informe único de infracción al transporte No. 183681 del 03 de mayo de 2016, por transgredir presuntamente el literal d) del artículo 46 de la Ley 336 de 1996, por transgredir presuntamente el código de infracción 591, que indica "Cuando se compruebe que el vehículo excede los límites permitidos sobre dimensiones, peso o carga." del artículo 1° de la Resolución 10800 de 2003, en concordancia con el código 560, esto es, Permitir, facilitar, estimular, propiciar, autorizar, o exigir el transporte de mercancías con peso superior al autorizado, sin portar el permiso correspondiente.
2. Dicho acto administrativo quedó notificado por fijación de aviso el 03 de noviembre de 2016
3. Garantizando los derechos al debido proceso, de contradicción y defensa, verificadas las bases de datos de gestión documental de la entidad, se evidenció que en el término otorgado establecido en el artículo 4 de la Resolución que dio inicio a esta investigación la investigada no presentó descargos ni solicitó pruebas.
4. En el marco de lo expuesto y en ejercicio de su potestad, el Consejo de Estado Sala de lo Contencioso Administrativo sección Cuarta, en la sentencia del 23 de julio de 2009, expediente No. 25000-23-25-000-2007-00460-02 (0071-09), ha señalado:

"Las pruebas deben ceñirse al asunto materia del proceso y se rechazarán las que versen sobre hechos notoriamente impertinentes y las manifiestamente

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46240 del 08 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor DESTICARGA S.A.S. identificada con NIT. 9008142850.

superfluas. Lo anterior significa que las pruebas deben ser conducentes, pertinentes y eficaces y el medio probatorio apto jurídicamente para demostrar los hechos alegados. (...) Es decir, que la conducencia es la aptitud legal del medio probatorio para probar el hecho que se investiga, y que requiere de dos requisitos esenciales, que son: que el medio probatorio respectivo este autorizado y no prohibido expresa o tácitamente por la ley; y que ese medio probatorio solicitado no esté, prohibido en particular para el hecho que con él se pretende probar." En tanto que la pertinencia se refiera a que el medio probatorio guarde relación con los hechos que se pretenden demostrar".

Lo anterior significa que para determinar si procede el decreto de las pruebas propuestas por las partes, el juez debe analizar si éstas cumplen con los requisitos legales, esto es, con los requisitos de conducencia, pertinencia, utilidad y legalidad. La conducencia consiste en que el medio probatorio propuesto sea adecuado para demostrar el hecho. La pertinencia, por su parte, se fundamenta en que el hecho a demostrar tenga relación con el litigio, la utilidad, a su turno, radica en que el hecho que se pretende demostrar con la prueba no esté suficientemente acreditado con otra. Finalmente, las pruebas, además de tener las características mencionadas, deben estar permitidas por la ley" (Subrayado fuera del Texto)

Luego, teniendo en cuenta las pruebas que obran en el expediente y al tenor de su pertinencia, utilidad y conducencia, en consonancia con lo previsto por el artículo 50 de la Ley 336 de 1996, y de los artículos 40 y 47 de la Ley 1437 de 2011, es necesario referirnos en los siguientes términos:

5. Incorporar y dársele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas Documentales:

1. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 183681 del 03 de mayo de 2016
2. tiquete de bascula No. 1447690.
3. Certificado de calibración No. 16389.

6. Práctica de pruebas adicionales y de oficio:

6.1 Certificado de calibración No. 16389.

Para el Despacho las pruebas incorporadas en el presente proveído, se consideran conducentes, pertinentes y útiles para el esclarecimiento de los hechos materia de investigación, pues resultan el medio idóneo que conlleve a la verdad real o material, en otras palabras, que generan convencimiento en el operador jurídico. Por tanto, señala esta Autoridad de Tránsito y Transporte, que las pruebas documentales arriba referidas serán objeto de apreciación y valoración para proferir decisión de fondo en el actual procedimiento administrativo sancionatorio, la cual será en lo que a Derecho corresponda.

Finalmente y en atención a que este Despacho consideró que no se requiere la práctica y/o solicitud de pruebas adicionales, por cuanto que con las obrantes en el expediente y las incorporadas de oficio son suficientes para continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio, en virtud de lo establecido en el inciso segundo del artículo 48¹ del Código de

¹Artículo 48. Periodo probatorio. Cuando deban practicarse pruebas se señalará un término no mayor a treinta (30) días. Cuando sean tres (3) o más investigados o se deban practicar en el exterior el término probatorio podrá ser hasta de sesenta (60) días.

Vencido el periodo probatorio se dará traslado al investigado por diez (10) días para que presente los alegatos respectivos.

Por el cual incorporan pruebas y se corre traslado para Alegar de Conclusión dentro del procedimiento administrativo sancionatorio iniciado mediante Resolución No. 46240 del 08 de septiembre de 2016, contra la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor DESTICARGA S.A.S. identificada con NIT. 9008142850.

Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se cierra el periodo probatorio y se corre traslado a la sociedad investigada, por un término de diez (10) días, para que presente los alegatos de conclusión respectivos.

En mérito de lo expuesto, ésta Delegada

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: INCORPORESE y désele el valor probatorio que corresponda a las siguientes pruebas:

4. Informe Único de Infracción al Transporte – IUIT No. 183681 del 03 de mayo de 2016
5. tiquete de bascula No. 1447690.
6. Certificado de calibración No. 16389.

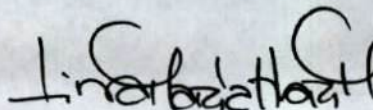
ARTÍCULO SEGUNDO: COMUNICAR el contenido del presente auto por conducto de la Secretaría General de la Superintendencia de Puertos y Transporte, al representante legal o a quien haga sus veces de la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor DESTICARGA S.A.S. identificada con NIT. 9008142850, ubicada EN LA CR 47 NRO. 51 35de la ciudad de ITAGUIANTIOQUIA, de acuerdo a lo establecido en el artículo 66 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Una vez surtida la respectiva Comunicación, remítase copia de las mismas al Grupo de Investigaciones a Informes Únicos de Infracción al Transporte – IUIT- de la Delegada de tránsito y Transporte Terrestre Automotor para que obre en el expediente.

ARTÍCULO TERCERO: CORRER TRASLADO a la empresa de Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor DESTICARGA S.A.S., identificada con NIT. 9008142850, para que presente alegatos de conclusión dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a partir de la Comunicación de la presente resolución.

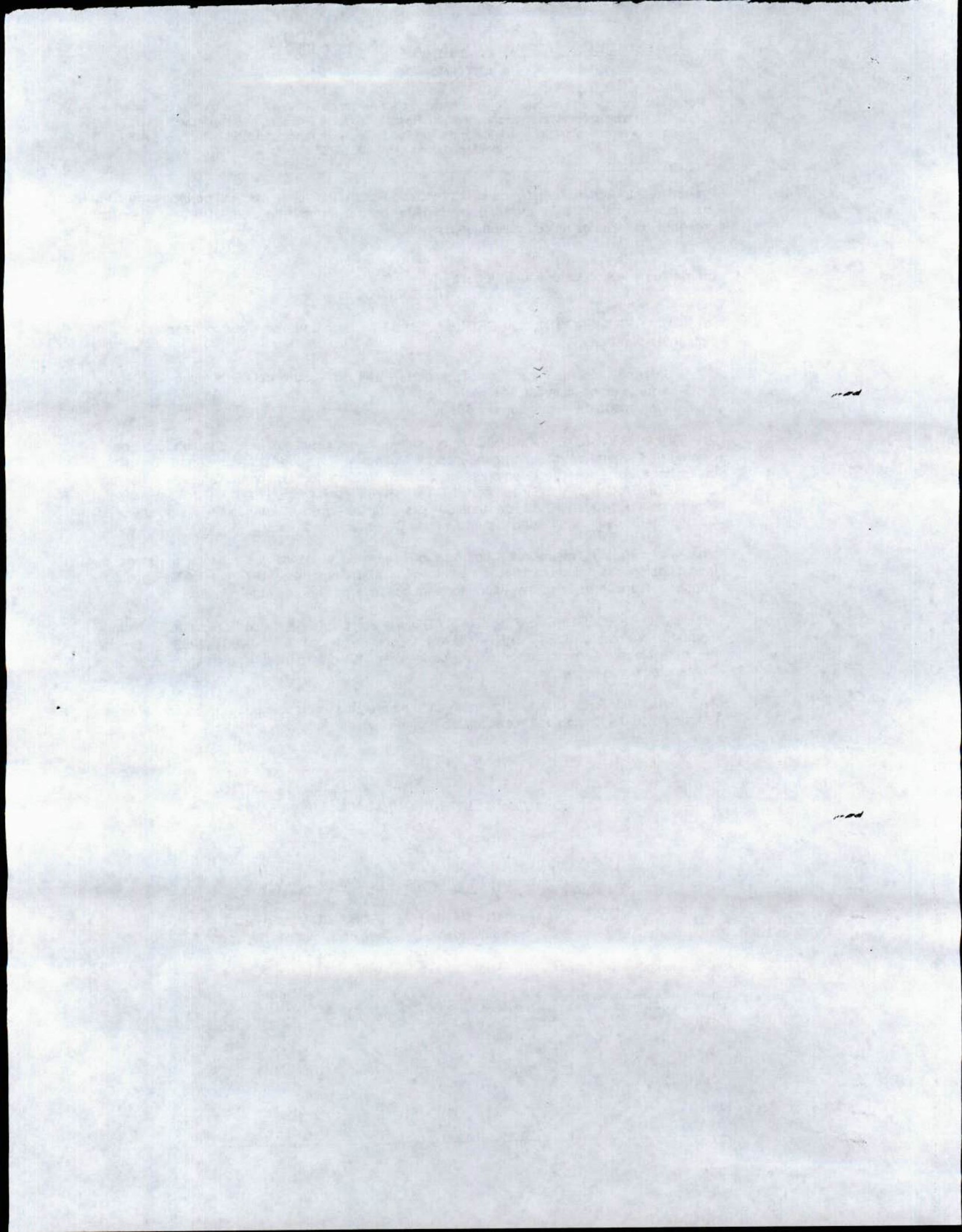
ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente auto no procede Recurso alguno de conformidad con el artículo 40 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

71510 21 DIC 2017
COMUNIQUESE Y CÚMPLASE



LINA MARIA MARGARITA HUARI MATEUS
Superintendente Delegada de Tránsito y Transporte
Terrestre Automotor

Proyectó Julio Nobles. Abogado contratista- (IUIT)
Revisó Paola Alejandra Gualtero Esquivel abogada contratista grupo (IUIT)
Aprobó: Coordinador Grupo IUIT – Carlos Andres Álvarez M.





DESTICARGA S.A.S.

La siguiente información es reportada por la cámara de comercio y es de tipo informativo

Sigla

Cámara de comercio

ABURRA SUR

Identificación

NIT 900814285 - 0

☒ REGISTRO MERCANTIL

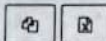
Registro Mercantil

Numero de Matricula	178066
Último Año Renovado	2017
Fecha de Renovacion	20170327
Fecha de Matricula	20150205
Fecha de Vigencia	Indefinida
Estado de la matricula	ACTIVA
Fecha de Cancelación	00000000
Tipo de Sociedad	SOCIEDAD COMERCIAL
Tipo de Organización	SOCIEDADES POR ACCIONES SIMPLIFICADAS SAS
Categoría de la Matricula	SOCIEDAD ó PERSONA JURIDICA PRINCIPAL ó ESAL
Empleados	2
Afiliado	N
Beneficiario Ley 1780?	

Información de Contacto

Municipio Comercial	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Comercial	CR 47 NRO. 51 35
Teléfono Comercial	2770300 3154387910
Municipio Fiscal	ITAGUI / ANTIOQUIA
Dirección Fiscal	CR 47 NRO. 51 35
Teléfono Fiscal	2770300 3154387910
Correo Electrónico Comercial	desticargasas@gmail.com
Correo Electrónico Fiscal	desticargasas@gmail.com

Información Propietario / Establecimientos, agencias o sucursales



Razon Social ó Nombre	NIT o Núm Id.	Cámara de Comercio	Matricula	Estado	Categoría
DESTICARGA	-	ABURRA SUR	178077	ACTIVA	Establecimiento Ver Detalle (/Expediente/index?IDRM=5506)

Mostrando registros del 1 al 1 de un total de 1 registros

Anterior ☐ Siguiente



Acceso
Privado

Bienvenido andreaalcarcel@supertransporte.gov.co III (/Manage)

Cerrar Sesión

Representantes Legales

4923 Transporte de carga por carretera

Ver Certificado de Matricula Mercantil (/RM/SolicitarCertificado?codigo_camara=55&matricula=0000178066&tipo=08090001)



- » Sitio Web de Confecámaras (<http://www.confecamaras.org.co>)
- » Reporte de Entidades del Estado - RUP (<https://ree.rues.org.co>)
- » Registro de Garantías Mobiliarias (<http://www.garantiasmobiliarias.com.co>)
- » Registro Único Nacional de Entidades Operadoras de Libranza (<http://runeol.rues.org.co/>)
- » Sistema de Inspección, Vigilancia y Control de los Municipios y Cámaras de Comercio (<http://ivc.confecamaras.co/>)
- » Registro Nacional de Turismo - RNT (<http://mnt.confecamaras.col>)



LABORATORIO: BÁSCULAS PROMETALICOS S.A.
INSTRUMENTO: BÁSCULA CAMIONERA
FABRICANTE: METTLER TOLEDO
MODELO Y TIPO: JAGXTREMI
IDENTIFICACION: 1523/5317385 SXD
RANGO DE PESAJE: 200 80000 kg
SOLICITANTE: UNION TEMPORAL DE SARROLLO VIAL DEL VALLE DEL CAUCA - CAUCA
DIRECCION SOLICITANTE: km 36 - 700 VIA MEDIALANOA - POTOCO
SITIO DE CALIBRACION: BASCULA NORTE TRAMO 5
CIUDAD: PALMIRA
FECHA DE RECEPCION: 2015 11 28
FECHA DE CALIBRACION: 2015 11 28
NUMERO DE PAGINAS DE CERTIFICADO INCLUYENDO ANEXOS: 1
FECHA DE EMISION: 2015 12 02
FIRMAS AUTORIZADAS:

EDWIN OSORIO
METROLOGO
Calibrated by

MARCELA MEZA GONZALEZ
JEFE DE LABORATORIO DE METROLOGIA
Revised by

Este certificado expresa fielmente el resultado de las mediciones realizadas. No podrá ser reproducido total o parcialmente, excepto por escrito y previa autorización por escrito del laboratorio que lo emite. Los resultados obtenidos en el presente certificado se refieren a mediciones realizadas en las condiciones de calibración. El laboratorio no se responsabiliza por daños o perjuicios que surjan del uso indebido de este certificado.

This certificate represents an accurate record of the distributed measurement results. This certificate must not be partially reproduced, printed, or otherwise used without the written authorization of the laboratory that issued it. The results of this certificate refer to the instrument and conditions in which the measurement was made. The issuing laboratory assumes no responsibility for any ensuing damages due to the misuse of the calibrated instrument.

LPS-R-10/V4

1- INSTRUMENTO:

RANGO DE PESAJE: 200 80000 kg

RANGO DE MEDICIÓN:

C_{max}: 55000 kg

C_{min}: 200 kg

* SE A: 100 10 kg

Nº CERTIFICADO: 16389
Number

2- PROCEDIMIENTO:

Las pruebas que se aplican según lo establecido en la norma SIM (MWG7) : 2009. A continuación se detallan los procedimientos: REPETIBILIDAD: Consiste en la colocación repetitiva de la misma carga en el receptor de carga, bajo condiciones idénticas de tamaño, carga y en el instrumento. ERRORES DE INDICACIÓN: Consiste en aplicar diferentes cargas distribuidas sobre el alcance de medición para extender el desempeño del instrumento. EXCENTRICIDAD: Consiste en poner una carga de prueba en diferentes posiciones del receptor de carga en tal manera que se extienda la gravedad de la carga en diferentes posiciones.

Método de calibración: SUSTITUCIÓN DE CARGA

3- RESULTADOS DE LA CALIBRACIÓN:

REPETIBILIDAD:

PRUEBA REPETIBILIDAD		unidad
CARGA	53590	kg
REFERENCIA	INDICACIÓN	
1	53590.00	
2	53590.00	
3	53590.00	
4	53590.00	
5	53590.00	
6	53590.00	
7	53590.00	
8	53590.00	
9	53590.00	
10	53590.00	
Desviación	7.89	g
Coeficiente de carga	7.89	g

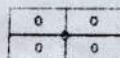
EXCENTRICIDAD:

PRUEBA EXCENTRICIDAD		unidad
POSICIÓN	CARGA	18640
	INDICACIÓN	DIFERENCIA
1	18640	0.00
2	18650	10.00
3	18630	10.00
4	18640	0.00
5	18640	0.00
Indicador max		10.00

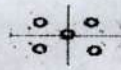
ERRORES DE INDICACIÓN:

PRUEBA EXACTITUD DE ERRORES		unidad
CARGA	INDICACIÓN 1	INDICACIÓN 2
0	0	0
2000	2000	2000
12000	12000	12000
24000	24000	24000
36640	36650	36640
53590	53590	53590

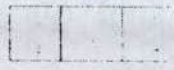
UBICACIÓN DE LAS CARGAS DE ACUERDO AL TIPO DE INSTRUMENTO



Instrumento de plataforma



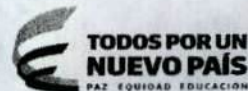
Instrumento de plataforma



Instrumento de plataforma



Superintendencia de Puertos y Transporte
República de Colombia



Al contestar, favor citar en el asunto este
No. de Registro 20175501715691



Bogotá, 22/12/2017

Señor
Representante Legal
DESTICARGA S.A.S.
CARRERA 47 No 51 - 35
ITAGUI - ANTIOQUIA

Respetado (a) Señor (a)

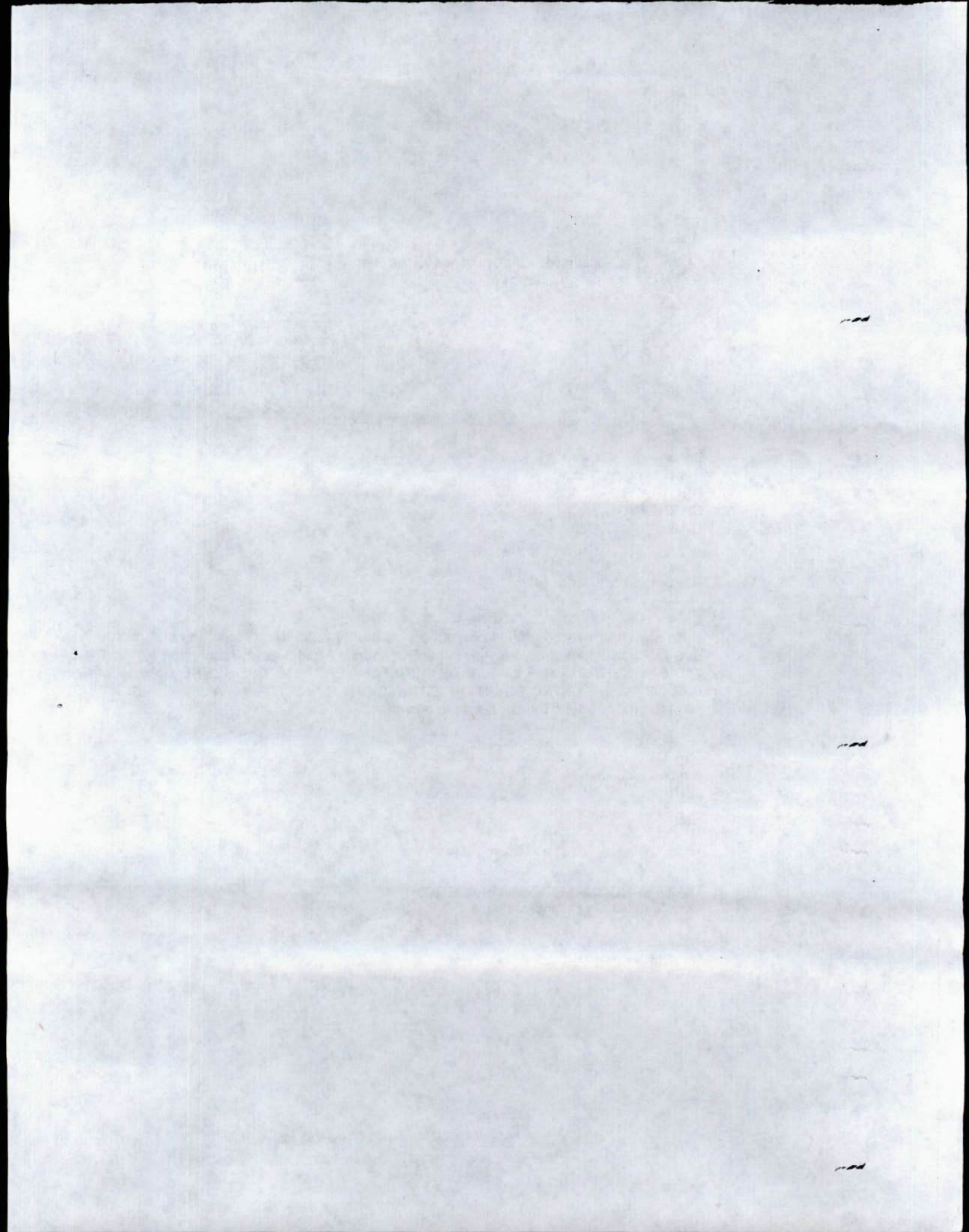
Para su conocimiento y fines pertinentes de manera atenta me permito comunicarle que la Superintendencia de Puertos y Transporte, expidió la (s) resolución (s) Nos. 71510 de 21/12/2017 POR LA CUAL SE INCORPORA PRUEBAS Y SE CORRE TRASLADO PARA ALEGAR DENTRO DE UNA INVESTIGACION ADMINISTRATIVA A ESA EMPRESA, para lo cual le anexo fotocopias de la misma.

Sin otro particular.

Diana C. Merchan B.

DIANA CAROLINA MERCHAN BAQUERO*
Coordinadora Grupo Notificaciones

Transcribio: ELIZABETHULLA
Revisó: RAISSA RICAURTE





República de Colombia



**PROSPERIDAD
PARA TODOS**

Min. Transporte Lic. de carga 0002020
 29/12/2017 15:33:14
 Fecha de Emisión: 29/12/2017 15:33:14
 Cédula: 055412094
 Departamento: ANTIOQUIA
 Ciudad: TAGUI
 Dirección: CARRERA 47 No 51 - 35
 Nombre P. en Social:
 DESTICARGA S.A.S.
BEST MATRIARIO
 Envío: RN882406934CO
 Código Postal: 111311395
 Departamento: BOGOTÁ D.C.
 Ciudad: BOGOTÁ D.C.
 a sociedad
 Dirección: Calle 37 No. 28B-21 Barrio
 CUERPOS Y TRANS
 SUPERVENDENCIA DE
 Nombres Párida Social
REMATE
 111 210 8000 05000 111 210
 Línea 111 210 8000 05000 111 210
 NIT 900.062917-4
 Navarrete S.A.
 Servicios Postales

Oficina Principal - Calle 63 No. 9ª - 45 Bogotá D.C.
Dirección de Correspondencia - Superintendencia de Puertos y Transporte - Calle 37 No. 28 B - 21 Bogotá D.C.
PBX: 3526700 - Bogotá D.C. Línea de Atención al ciudadano 01 8000 915615
www.superttransporte.gov.co

www.superttransporte.gov.co

